



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Metepec, Estado de México,  
14 de mayo de 2015

**MTRA. EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MEXICO  
PRESENTE**

**ASUNTO: Se rinde informe con iustificación en relación con el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] mismo que tiene como acto impugnado a la respuesta solicitud de información 00031/SAOPID/2015.**

En relación a los agravios hechos valer por el recurrente en el recurso de revisión antes referido, es de manifestarse que carece de todo sustento legal y de ninguna manera le asiste la razón y el derecho que justifique la interposición del recurso aludido

Al respecto, se hacen valer las siguientes consideraciones:

1. Si bien es cierto que el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, confiere a la Secretaría del Agua y Obra Pública la atribución para ejecutar las obras públicas, también lo es que dicho precepto, señala expresamente que se refiere a las que se encuentran a su cargo, de lo que es posible inferir claramente que no todas las obras que se ejecutan en el Estado de México están "a cargo" de la Secretaría del Agua y Obra Pública y caen, por lo tanto, dentro de su esfera competencial, como es el caso de la Obra denominada "Museo Torres Bicentenario", que nos ocupa, pues existen otras Dependencias del Ejecutivo que también ejecutan Obras, como lo son las Secretarías de Comunicaciones, de Educación, de Salud, etc.;

Para mayor ilustración, me permito transcribir el precepto aludido, en la parte conducente:

"Artículo 35.- La Secretaría de Agua y Obra Pública, es la dependencia encargada de ejecutar las obras públicas a su cargo ..."

2. Atento a lo anterior, es claro que la Secretaría del Agua y Obra Pública, de ninguna manera ha faltado al cumplimiento de sus atribuciones y mucho menos de sus obligaciones, como las que se refieren a vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y de los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones contratadas, pues estas, están acotadas a ejercerse respecto de las obras que se encuentran a su cargo, lo cual no sucede, ni sucedió respecto de la obra denominada "Museo Torres Bicentenario"; situación que se le hizo saber al ahora recurrente desde la respuesta a su solicitud de información, esto a fin de dar cumplimiento al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que "De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, esta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda."

**SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA**

**UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMÁTICA**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

“2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”



3. No omito mencionar que el artículo 41 de la Ley antes invocada precisa, entre otros supuestos, que los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que obre en sus archivos y que no existe tampoco la obligación de realizar investigaciones, atento a lo cual, se solicita se declare improcedente el Recurso de Revisión interpuesto, considerando que esta Dependencia esta en el supuesto de imposibilidad física, jurídica y material para proporcionar la información solicitada, al ahora recurrente, pues no obra en los archivos de esta Dependencia, ya que como se ha reiterado de igual forma, la obra "Museo Torres Bicentenario", fue ejecutada por autoridad diversa a esta; actualizándose con ello, que este sujeto no esta obligado a proporcionar la información solicitada, ni a practicar investigaciones al respecto, según lo dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Considerando que en la solicitud de información, el ciudadano consulta si la obra fue financiada con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota, conocido como "Círculo Exterior Mexiquense"; a través del SAIMEX, esta Dependencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, orientó al ciudadano a presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Comunicaciones, lo anterior en razón de que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32, Fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, esa dependencia es la encargada de operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
  
ARQ. MARICELA REYES VILCHIS  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMÁTICA

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMÁTICA